

Rad No.: 24-240-137946

Barranquilla, 30/07/2024

Señor(a)
ERNESTINA CLARETH GUTIERREZ PANTOJA
Calle 18C No. 42 - 17
Ciénaga

Contrato: 17178979

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 10 de julio de 2024, radicada bajo el No. CG- 24-00103, relativa al traslado de la deuda del Crédito Brilla que actualmente se factura en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 18C No. 42 - 17 de Ciénaga, contrato 17178979 le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario, para lo cual debe aportar las dos últimas facturas originales del servicio previamente canceladas, situación que efectivamente verificó al momento de realizar la solicitud del Crédito Brilla.

De acuerdo con lo anterior, el día 10 de enero de 2020 la señora MARIA CENELIS SILVA LOZANO realizó una solicitud de crédito en el, contrato 17153690 (origen), en dicha solicitud de crédito usted ERNESTINA CLARETH GUTIERREZ PANTOJA figura como codeudor del citado Crédito Brilla con el aliado ELECTRO 4 LTDA, para la adquisición de CONGELADOR SIGMA y SEGURO VOLUNTARIO CARDIF, por un monto de \$2.669.830.00., Anexamos copia de la solicitud de crédito.

Los créditos que se asignen a los inmuebles cuentan con un codeudor que respalde la deuda, **en caso de que el usuario cambie de vivienda esta deuda se traslada al codeudor**, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

Así mismo, le indicamos que para ser codeudor de un crédito debe llevar facturas originales del predio las cuales en su caso fueron aportadas las facturas de septiembre y noviembre 2019, presentó la cédula original a la cual le sacaron copia y está anexa en la solicitud de crédito, también firmó y colocó la huella.

Cabe anotar que el crédito Brilla está diseñado para ser facturado en una cuenta de cobro a través de la facturación mensual del servicio de gas natural, con previa autorización expresa del usuario o solicitante, al firmar la solicitud de crédito, tanto el deudor como codeudor, son responsables de la obligación y autorizan el cobro de este.

Es importante señalar que el propietario del inmueble identificado con contrato 17153690, (donde se realizó el crédito), solicitó el retiro de este. Por ello, fue necesario trasladar el saldo pendiente del crédito a los deudores. Así las cosas y luego de realizar las verificaciones necesarias y de no poder ubicar al deudor del crédito encontramos un

contrato (no.17178979) donde el codeudor registra como suscriptor por lo que se le trasladó dicha deuda del crédito brilla a este contrato.

Ahora bien, la señora MARIA CENELIS SILVA LOZANO (deudora del crédito) puede solicitar el traslado de la deuda a otro predio que cuente con el servicio público de gas natural, para lo cual deberá acreditar su calidad de propietario, usuario o poseedor del predio.

Cabe resaltar que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

En concordancia con todo lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender favorablemente su petición; toda vez que, tanto el deudor como el codeudor son responsables de la deuda del Crédito Brilla adquirido.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73
216229586
Anexa lo enunciado